



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-010- 2020-00215-00
Proceso	Verbal
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandado	EUGENIO FRANCISCO ARRIETA PACHECO
Providencia	Sentencia 300 de 2021
Decisión	Sentencia complementaria

La parte demandante dentro del término de ejecutora de la sentencia, solicita adicionar y corregir la sentencia proferida el 09 de agosto de 2021.

El artículo 287 del Código General del Proceso contempla la viabilidad de adicionar la sentencia cuando ella omite cualquier punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Señala el demandante que en el presente asunto se solicitó en las pretensiones numerales 3 y 4 de la demanda que se concedieran las siguientes autorizaciones a favor de la parte demandante y se prohibiera al demandado:

3. Como consecuencia de lo anterior, autorizar a INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., para:

- a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones por la zona de servidumbre del predio afectado.
- b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre descrita en la pretensión segunda de esta demanda (prueba 7), para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas. e) Utilizar la infraestructura para sistemas de telecomunicaciones.
- f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre.

g) Utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones, y/o Construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio. La empresa pagará al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

4. Prohibir a los demandados la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

Por lo que solicita proferir fallo complementario en el sentido de que 1. Se adicione la parte resolutive de la sentencia, autorizando a la demandante la totalidad de las peticiones expuestas en los literales a, e y g de la pretensión 3 de la demanda, y estableciendo cada una de las prohibiciones consagradas en la pretensión 4 del mismo escrito.

2. Corregir el numeral primero, en el sentido de indicar correctamente en los linderos especiales SUR y ORIENTE el apellido del colindante Pablo Javier Arrieta Ambrocio.

3. Corregir el numeral primero y segundo de la providencia, en aras de indicar correctamente la vereda de ubicación del predio objeto de servidumbre, esto es, Sanquirrú y

4. Corregir el numeral octavo de la mencionada providencia, con el fin de establecer que NO se condenara en costas, dado que no hay prueba de su causación

En sentencia anticipada 203 del 9 de agosto del presente año, si bien se accedió a las pretensiones solicitadas, en esta no se hizo alusión a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, por lo que conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 del código General del Proceso se dispone a dictar

sentencia complementaria que contenga decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones.

De esta manera habrá de complementarse mediante esta providencia la sentencia 203 de agosto 9 de 2021, aclarando la sentencia y adicionando el numeral **SEGUNDO** de la citada providencia señalando que consecuencia de lo anterior, autorizar a INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., para:

- a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones por la zona de servidumbre del predio afectado.
- b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre descrita en la pretensión segunda de esta demanda (prueba 7), para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas. e) Utilizar la infraestructura para sistemas de telecomunicaciones.
- f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre.
- g) Utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones, y/o Construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio. La empresa pagará al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

4. Prohibir a los demandados la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: SE COMPLEMENTA la sentencia 203 del 9 de agosto de 2021, en el sentido de adicionar el numeral **SEGUNDO** de la citada providencia y autorizar a INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., para:

- a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones por la zona de servidumbre del predio afectado.
- b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre descrita en la pretensión segunda de esta demanda (prueba 7), para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas. e) Utilizar la infraestructura para sistemas de telecomunicaciones.
- f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre.
- g) Utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones, y/o Construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio. La empresa pagará al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

4. Prohibir a los demandados la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o

reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

SEGUNDO: Aclarar el numeral **PRIMERO Y SEGUNDO**, en torno al apellido del colindante que corresponde a Pablo Javier Arrieta **Ambrocio**, y no Ambrosio, como se señaló en la citada sentencia, al igual se aclara que la Vereda donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de servidumbre corresponde al nombre de Sanquirré y no Sanguirré.

TERCERO: CORREGIR el numeral **OCTAVO**, en el sentido que no se condena en costas, dado que no hay prueba de su causación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bef48ea6fbf2e093f885c11e501b5ae0e31e7a38f9429f126812393c4b204b6

Documento generado en 03/11/2021 06:40:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>